

En la Junta Pública del día 22 de mayo de 2012 tomó posesión de su plaza de Número el Académico Excmo. Sr. D. Santiago Muñoz Machado, que fue contestado en nombre de la Corporación por el Excmo. Sr. D. Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón. El extracto de su Discurso es el siguiente:

## **CIVILIZANDO A LOS BÁRBAROS**

Por el Académico de Número  
Excmo. Sr. D. Santiago Muñoz Machado

D. Marcelino Menéndez Pelayo propuso, con ocasión del cuarto centenario del Descubrimiento de América, que se estudiara mejor el pensamiento de un ilustre humanista español, Juan Ginés de Sepúlveda, del que los intelectuales de su tiempo apenas tenían noticia y la parte de su obra más leída y comentada había sido objeto, por lo normal, de inaceptables tergiversaciones. Tanto Menéndez Pelayo como otro sabio miembro de esta Real Academia, don Rafael Altamira, incitó en aquellos años a estudiar comparativamente el pensamiento español y el anglosajón, a efectos de desautorizar las continuas críticas dirigidas contra España por su comportamiento en América.

Asumir y desarrollar estas invitaciones es el cometido principal de este discurso.

Lo que más suele recordarse de la vida y obra de Juan Ginés de Sepúlveda es su participación en un famoso debate que se desarrolló en Valladolid en 1550 acerca de los títulos que tenían los reyes castellanos sobre las tierras y gentes de las Indias descubiertas poco más de medio siglo antes. El oponente de Sepúlveda fue fray Bartolomé de las Casas. Este sí conocidísimo en todo el mundo desde entonces y hasta el presente. Nunca se han dejado de reeditar sus obras y muy especialmente un texto, de intenciones divulgativas, titulado *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*, que se editó, por primera vez, en Sevilla en 1552 y fue traducido en seguida a los principales idiomas europeos.

Fray Bartolomé dedicó por entero la *Brevísima relación* a contar las innumerables salvajadas cometidas por los españoles en todos y cada uno de los lugares de las islas y el continente donde se establecieron.

Frente a Las Casas, ensalzado o vituperado, la historia del debate de 1550 sitúa a Juan Ginés de Sepúlveda. La opinión más generalizada acerca de este personaje es peor que la menos favorable sostenida sobre su oponente. Se asegura, por sus críticos, que Sepúlveda era un sacerdote oscuro, oficialista, de pensamiento muy conservador y rocoso, que asumió el trabajo de defender los derechos de los reyes de Castilla sobre las Indias, sin tener el menor empacho en justificar el sometimiento de los indios a esclavitud, su utilización como trabajadores forzosos y el empleo de la violencia y la guerra cuando fuera preciso para ocupar aquellas tierras nuevas.

La reducción de la obra de Juan Ginés al indicado debate resultaba por completo insostenible considerando la universalidad de sus intereses intelectuales, la amplitud de sus conocimientos y la relevancia que tuvo como humanista e intelectual en su época.

El despliegue temático de sus obras es verdaderamente apabullante. Escribió libros de ética y filosofía: el primero en el tiempo, que dedicó al problemático asunto de la compatibilidad del deseo de gloria con los principios cristianos, fue su *Dialogus de appetenda gloria qui inscribitur Gonzalus*, escrito en 1522; libros de teología, para contradecir nada menos que las tesis de Lutero sobre la predestinación, o corrigiendo a Erasmo: lo primero en su *De facto et libero arbitrio adversus Lutherum* de 1526, y lo segundo en la *Antiapología contra Erasmo* de 1532. También tratados sobre cuestiones jurídicas, como la pretendida nulidad del matrimonio de Enrique VIII y Catalina de Aragón, que constituyó el argumento de su *De ritu nuptiarum et dispensatione*, escrito en 1531. Libros de historia, como la Crónica del reinado de Carlos V, o la Historia de Felipe II, o *De orbe novo*, sobre la colonización americana. Libros, en fin, de teoría del Estado, como *De regno et regis officio*, la última de sus obras, publicada en 1571.

Al mismo tiempo que los deslumbrantes relatos sobre la exuberancia de la naturaleza de las Indias y el primitivismo de sus habitantes se difundían en Europa, en España estaba tomando forma un debate, intenso y sin término, de naturaleza esencialmente jurídica, buscando una buena respuesta a la cuestión de con qué derecho estaban los españoles ocupando aquellas tierras del Nuevo Mundo y sometiendo a los bárbaros que allí encontraron.

El título más consensuado, durante todo el tiempo que duró la presencia española en América, fue el hecho mismo del Descubrimiento. Pero, como, por la época, otras naciones europeas se atribuían también la llegada

de expediciones suyas al nuevo continente, al título del Descubrimiento se añadió el de la donación contenida en la *Bula Inter Caetera* expedida por el Papa Alejandro VI en 1493. La mayor parte de los juristas españoles, desde Matías de Paz y Palacios Rubios, que intervinieron en la Junta de Burgos de 1512, al gran sistematizador y compilador Solórzano Pereira, cuya obra se mantendrá influyente durante todo el siglo XVII, aceptarán la donación papal como título prioritario.

La unanimidad, casi plena, sobre la validez de la donación papal se fragmentó, sin embargo, cuando se trató de imponer a los nativos las nuevas reglas de conducta y de convivencia que habrían de observar en tanto que súbditos de la Corona de Castilla.

Poco después de haber concluido su estancia en Italia y regresado a España, Juan Ginés de Sepúlveda no pudo sustraerse a la atracción irresistible de una polémica intelectual como aquélla, y decidió pronunciarse. Dedicó a la cuestión el mencionado *Democrates secundus*. Es secundus o alter porque Juan Ginés ya había publicado otro diálogo en 1535 que también se tituló *Democrates* y se refería, como el ulterior, a la ética de la guerra.

Enfocar la cuestión de las actuaciones de los españoles en América desde la perspectiva de la ética de la guerra era original y heterodoxo. Rompía por completo con la tradición de la donación papal y sus consecuencias, y enmarcaba el problema en un dominio filosófico y jurídico que estaba siendo absolutamente central en el pensamiento europeo del segundo tercio del siglo XVI. Convertía Sepúlveda el asunto americano en una secuela del gran debate intelectual, suscitado por el humanismo cristiano, acerca de la incompatibilidad de la guerra con la religión. Erasmo de Rotterdam y Luis Vives fueron los más conspicuos representantes de esa corriente humanística.

El polo opuesto del pacifismo erasmista lo representó, en la misma época, Nicolás Maquiavelo. La utilización de la fuerza y la guerra son asuntos centrales en sus tres obras principales: *El príncipe*, redactada entre 1513 y 1514 pero no publicada en vida del autor (la primera edición es de 1532), los *Discursos sobre la primera Década de Tito Livio*, que redactó probablemente en 1518 y se publicó en Roma en 1531, y *El arte de la guerra*, que debió escribir entre 1519 y 1520.

Juan Ginés empezó a ocuparse del problema de la guerra mucho antes de que se publicaran las obras esenciales de Nicolás. Compuso, en el verano de 1522 o en el de 1523, *Gonsalus seu de appetenda gloria dialogus* (se publicó en 1523), en el que sostuvo que tan compatible con la ética cristiana era la milicia como la vida contemplativa. En 1529 redactó su *Cohortatio ad Carolum V*, animándole a emprender la guerra contra los turcos. Y

en 1535 publicó el *Democrates sive honestate disciplinae militari dialogus*, que vengo identificando como primer *Democrates*, en el que sus ideas se presentan definitivamente maduras. Juan Ginés de Sepúlveda sostuvo en esta obra que la guerra es una cuestión de suma importancia para el destino del hombre, que ha de resolverse aplicando sobre todo los principios evangélicos. Pero si no se halla en éstos respuestas específicas, es preciso utilizar la opinión de los que él denominó “sabios filósofos” que trataron en sus obras de cuestiones civiles y políticas. La ley natural, explica, que debe aplicarse a la guerra es anterior al cristianismo y no lo contradice. El pensamiento de filósofos como Aristóteles, que desvelaron los principios de la ley natural, es perfectamente compatible con las prescripciones de las Sagradas Escrituras.

Cuando, en los años cuarenta del siglo xvi, Sepúlveda decide entrar en la ya larga liza sobre los justos títulos de la conquista de América, su enfoque será justamente el de los límites del derecho de guerra y aplicará naturalmente, para resolverlo, las construcciones que tenía concluidas desde hacía tres lustros.

Para aplicar a América su doctrina sobre la guerra justa, Sepúlveda precisaba conocer la realidad. Un buen maquiavélico habría dicho que necesitaba conocer la *verità effettuale*; es decir la naturaleza de aquellas tierras y de los bárbaros llamados indios que las habitaban y contra los que se dirigían las acciones de los españoles. Nada sabía de esto, de primera mano, porque nunca había estado en el Nuevo Mundo, por lo que hubo de informarse a través de los documentos que llegaban a la corte y confiar en las descripciones que hacían en sus obras los cronistas más reputados. La que más le influyó, según confesión propia, fue la de Fernández de Oviedo.

En la construcción teórica de la justa causa del empleo de la fuerza contra los indios, Sepúlveda tuvo que dar por probados los hechos que narraron los conquistadores, cronistas y frailes que le merecieron mayor credibilidad.

Carga las tintas sobre la falta de civilización de los indios y su escaso desarrollo cultural para poder concluir, como hace, que esos individuos no eran aptos para vivir en una sociedad inspirada en los principios y valores europeos. Esta es la razón por la que había que someterlos. Para civilizarlos y conseguir que abandonaran sus bárbaras costumbres adoptando las de los españoles, es decir, para trasculturizarlos.

Que los indios podían ser sometidos si no aceptaban la superioridad de los españoles voluntariamente era una aseveración apoyada explícitamente en la *Política* de Aristóteles. En los capítulos tercero y cuarto del Libro I,

expone el Estagirita su tesis sobre los esclavos naturales. Y Juan Ginés explica, partiendo de ella, que los filósofos “dan el nombre de servidumbre a la torpeza ingénita y a las costumbres inhumanas y bárbaras...”. Los que sobresalen en prudencia y talento son señores por naturaleza, y los torpes de entendimiento, aunque sean fuertes y vigorosos, son siervos por naturaleza. El sometimiento de estos últimos a aquéllos es por su conveniencia, pues, según puede leerse en su texto, “es más beneficioso y conforme al Derecho natural el que estén sometidos al gobierno de naciones o príncipes más humanos y virtuosos, para que con el ejemplo de sus virtudes y prudencia y cumplimiento de sus leyes abandonen la barbarie y abracen una vida más humana, una conducta morigerada y practiquen la virtud”.

La dominación de los indios constituiría, por tanto, un bien supremo para ellos porque la tutela de la nación más civilizada les llevaría a abandonar sus costumbres y a asumir las pautas de la cultura europea. No hay, sin embargo, en el *Democrates*, ninguna indicación que permita suponer que Sepúlveda era favorable a la imposición forzosa de la religión de los españoles, o que defendiera jamás el maltrato a los indios, aunque sus oponentes no cejaron en el empeño de cargarle, sin fundamentos serios, tan grave imputación.

Algunos decenios después de concluir este debate intelectual español, comenzó la colonización inglesa de las tierras de América del Norte.

Las elaboraciones teóricas sobre la justificación de la colonización inglesa no habían progresado mucho hasta que se publicaron los escritos principales de Alberico Gentile. Protestante de origen italiano, había sido designado *Regius* Profesor de Derecho Civil en Oxford en 1587. Sus publicaciones más importantes eran sobre el derecho de la guerra (aunque empezó a publicarlas en 1588 —el año de la Armada Invencible—, hizo una edición conjunta de su obra sobre la materia en 1598 que tituló *De iure belli libri tres*).

Usó directa y expresamente las obras de Vitoria, citándolo, comentándolo, asumiendo sus doctrinas, matizándolas o corrigiéndolas con gran franqueza e interés. En particular, sostuvo que un justo título para declarar y hacer la guerra a los infieles eran sus violaciones del Derecho natural, como tanto había defendido Sepúlveda. Gentile subraya especialmente que no considera legítimo el simple rechazo por los indios de la predicación del Evangelio. “Este —decía— sólo es un pretexto religioso”. Para que la guerra sea justa, la violación del Derecho natural tiene que ser más fuerte e inaceptable. No basta con que no crean. La guerra se justifica sólo si, además de idolatría, se produce el sacrificio de víctimas inocentes, ya que, en tal caso, los inocentes tienen que ser protegidos.

La afiliación del pensamiento de Gentile es fácil de establecer considerando la doctrina que expuso y comparándola con las de Vitoria y Sepúlveda.

Más importante que la aportación de Gentile, en manifiesta vinculación con las ideas españolas, fue la de Sir Edward Coke. Su primera contribución al asunto de los derechos que asisten a un extranjero a ocupar tierras en un país distinto del suyo, apropiárselas y defenderlas, fue la Sentencia dictada en el caso *Calvin*, resuelto en 1608. Se debatía la cuestión de los derechos de propiedad de los extranjeros.

En la resolución del caso incluyó Coke la siguiente proposición: “Todos los infieles —dijo— son en Derecho *perpetui inemici*, perpetuos enemigos (ya que el Derecho presume que no se convertirán, o que existe una *remota potentia*, una remota posibilidad, de que lo hagan)...”. Esta afirmación llevaba consigo la consecuencia de que cuando un rey cristiano conquista un territorio infiel las leyes locales quedan inmediatamente derogadas y aquél asume todas las potestades. La guerra contra el infiel era siempre justa. La civilización volvía a aparecer como valor de primera línea para justificar la ocupación de las tierras americanas. La raigambre del argumento es medieval, pero también tiene muchos puntos de coincidencia con el pensamiento sepulvediano.

La emulación y seguimiento, por los escritores y políticos ingleses, de las ideas y justificaciones de la colonización elaboradas por los juristas y teólogos españoles del segundo tercio del quinientos, se enfrió temporalmente en un período que se inicia a mediados del siglo xvii.

Algunos Estados europeos tenían agravios acumulados contra los españoles, que se tradujeron, en cuanto que hubo ocasión, en críticas implacables a sus acciones políticas y militares de toda clase, como ocurrió en los Países Bajos. Otras naciones, como Inglaterra, sumaban a las diferencias políticas intereses comerciales que defender. Los estados italianos esgrimían afrentas antiguas sin reparar. Esta animosidad fue alimentada, cebando la crítica de la acción española en América, por dos libros decisivos: la *Brevísima relación* de Las Casas, que se había traducido primero al holandés y más tarde al inglés en 1583, y la *Historia del Nuevo Mundo* de Girolamo Benzoni, que ofrecían descripciones terroríficas de la crueldad de los españoles con los indios. Los hermanos De Bry utilizaron estos relatos para elaborar series de grabados que ponían aquella realidad en imágenes fácilmente comprensibles para cualquier europeo. A las críticas se sumaron, desde finales del siglo xvi y a lo largo de todo el siglo siguiente, autores influyentes como Michel de Montaigne, y en el siglo de las luces la crítica a los métodos de la colonización española se convertirá en un argumento literario y filosófico recurrente en las obras de todos los escritores representativos.

Necesitaban, por tanto, nuevas ideas para distinguir la colonización británica de las conquistas españolas, y las encontraron en la obra del filósofo que más llegarían a admirar los colonos: John Locke. En su *Second Treatise on Government*, publicado por primera vez en 1690, construyó una teoría del derecho de propiedad extraordinariamente útil para justificar la ocupación de las tierras americanas. Sostuvo que los hombres sólo adquieren la propiedad cuando han mezclado su trabajo con la tierra, y aportado a ella algo que es suyo. Cualquier cosa que el hombre transforme en algo diferente de lo que es en su estado natural, la convierte inmediatamente en su propiedad.

De esta proposición dedujeron los angloamericanos que su misión en América no era la civilización y la cristianización, que los pensadores españoles habían puesto por delante de cualquier otro empeño, sino el cultivo de las tierras para extraer de ellas la riqueza con que Dios las había creado. Esas tierras no eran de los indios, puesto que no las cultivaban y sólo deambulaban por ellas y las usaban para cazar. No se diferenciaba su relación con la tierra de la de cualquier otra *wild beast*. *Human beasts* eran, en definitiva, los indios. Las tierras no pertenecían a nadie, eran *res nullius*, antes de que los colonos las ocuparan.

Las ideas de John Locke tuvieron algunos desarrollos doctrinales notables a finales del siglo siguiente, entre los cuales las tesis del internacionalista Émeric Vattel. Sostuvo que siendo el cultivo de la tierra una obligación que la naturaleza impone a los hombres, no puede mantenerse un país extensísimo sin cultivar por mucho que deambulen por él pueblos errantes. Las naciones más laboriosas tienen derecho a ocupar tierras que no están sometidas a explotación productiva. Y no pueden oponerse a ello los pueblos nativos.

Esta construcción intelectual marca el cénit de los ensayos por diferenciar las violentas conquistas españolas y los supuestamente pacíficos y razonables fundamentos de la colonización inglesa, ejecutada con el único propósito de ocupar tierras que eran, antes del desplazamiento de los colonos, *res nullius*

Pero en la teoría de Vattel se hacía visible una gran grieta por la que volvía a aparecer la ideología paternalista y eurocentrista que proclamaba la superioridad de los pueblos del viejo continente. El descuido del deber de cultivar convertía a los indios en bárbaros salvajes que podían ser sometidos a la tutela de las naciones civilizadas, de grado o por la fuerza. Volvían, por tanto, a reutilizarse concepciones próximas a la idea aristotélica de los esclavos naturales, tal y como la había usado Juan Ginés de Sepúlveda.

Por otra parte, nunca la simple ocupación había bastado para la adquisición pacífica de las tierras. Cuando los nativos se oponían, que fue lo más común, se desarrollaron políticas de expulsión o de exterminio.

Pero la crisis de la ideología de la colonización como un simple proceso de apropiación de tierras desaprovechadas se produjo muy pronto. La usurpación de tierras a los indios mediante supuestas compras, engaños o acciones violentas de colonos y aventureros, se puso a la orden del día, sobre todo en las zonas de frontera. La situación amenazaba con derivar en un descontrol absoluto, por lo que el Gobierno inglés tuvo que ordenarla recordando que la presencia de los ingleses en América se justificaba por la conquista o el descubrimiento, y que estos títulos sólo podía esgrimirlos la Corona, a la que correspondía en exclusiva la potestad de regular los procesos de apropiación de la tierra. Una *Royal proclamation*, dictada en 1763 por el Rey Jorge III, declaró con firmeza tales principios.

Todo lo cual suponía un retorno a los tiempos iniciales de la colonización. El fundamento de los asentamientos de los europeos en América no podía ser la ocupación y cultivo de tierras vacantes, y la apropiación privada de las mismas. Los títulos habilitantes tenían que radicar, como se había sostenido por los primeros escritores que se pronunciaron sobre la cuestión, en el derecho de descubrimiento de los pueblos europeos y su condición de sociedades culturalmente más desarrolladas.

La cuestión de los títulos que amparaban la colonización acabó, después de la independencia de las Colonias y una vez aprobada la Constitución de los Estados Unidos, en el Tribunal Supremo, que estableció la doctrina definitiva, en la Sentencia *Johnson v. McIntosh*, dictada en 1823 con ponencia del juez Marshall.

La argumentación de Marshall en esta Sentencia recupera la línea jurídica fijada dos siglos antes por el juez Coke en Inglaterra, en franca correspondencia a su vez con el pensamiento de los juristas españoles del siglo XVI que estuvieron en la línea de Sepúlveda. El título esencial para la presencia de los europeos en América, concluyó, era de naturaleza jurídico-pública: el descubrimiento, la conquista, la superioridad cultural o la intención civilizadora. Dicho título perteneció a la Corona y, tras la independencia de las Colonias, por sucesión de aquélla, a los Estados Unidos.

Con *Johnson v. McIntosh* se completa el ciclo de la historia del pensamiento político y jurídico al que quería referirme en mi disertación. Puede probarse, siguiendo el hilo de esa historia, la sustancial coincidencia entre las exposiciones de los juristas españoles y las de los filósofos y escritores y otros colonizadores de las tierras norteamericanas que evidentemente los



emularon. Pero, aun asemejándose el relato, la emergencia y transformación de las ideas españolas y angloamericanas no ocurrieron sincrónicamente. Cuando los ingleses estaban traduciendo o leyendo las obras de los cronistas y juristas españoles de la primera mitad del quinientos, el pensamiento antropológico indiano había evolucionado francamente en el área colonizada por los españoles gracias a las impresionantes obras de fray Bernardino de Sahagún y el jesuita José de Acosta. Y la legislación se había hecho eco de este cambio de concepciones, de modo definitivo, desde las “Ordenanzas de Descubrimiento, Nueva Población y Pacificación de las Indias”, dictadas por Felipe II el 13 de julio de 1573, cuya influencia se extendió por más de un siglo.

En cambio, la antropología angloamericana y su Derecho no avanzaron por el mismo camino de la dignidad e igualdad universal, sino que más bien desembocaron en el racismo más indisimulado. Los antropólogos norteamericanos de finales del siglo XVIII y principios del XIX afirmaron no sólo el primitivismo de los pueblos americanos originarios, sino también su inferioridad biológica, lo que permitía sostener la conveniencia de controlarlos política y económicamente para favorecer su progreso. Desde mediados del siglo XIX las teorías de la selección natural se utilizaron para dar una base científica más sólida a esas mismas ideas. John Lubbock, vecino de Darwin desde la infancia, expuso en la Inglaterra victoriana estas ideas en un libro de síntesis, que influyó de forma definitiva en los procesos de colonización emprendidos por los hombres de su generación y las siguientes.

La consolidación de estas ideas hizo imposible que llegara a tener aplicación real la buena doctrina que el Tribunal Supremo de los Estados Unidos estableció en la segunda y última de sus grandes sentencias sobre los derechos de las poblaciones nativas. En efecto, en la Sentencia *Worcester v. Georgia* de 1832, una de las últimas ponencias del juez Marshall, todavía presidente del Tribunal aquel año, reconoció la soberanía parcial de aquellos pueblos y los derechos de los individuos que los integraban. Pero el entonces presidente de los Estados Unidos, Andrew Jackson, saludó aquella importante sentencia, todavía invocada en la actualidad como el precedente judicial más importante de los derechos de los pueblos amerindios, con una valoración desafiante: “Mr. Marshall —dijo— ha tomado su decisión; ahora, si puede, que la ejecute”. Acto seguido ordenó todo lo contrario de lo que la Sentencia había acordado: una deportación masiva de indígenas, que dio lugar a infinidad de muertes, obligándoles a abandonar las tierras en las que habían vivido durante generaciones.

Este tipo de atropellos, ejecutados por los nuevos imperantes contra los bárbaros primitivos en nombre de la superioridad cultural de las naciones más poderosas, han seguido produciéndose hasta nuestros mismos días.

En ocasiones parece que el tiempo se hubiera detenido en el quinientos. Muy al contrario de lo que ocurrió con el pensamiento jurídico español. Éste fue objeto de desarrollos inmediatos en el marco de un debate universal en el que participaron juristas y filósofos de otras naciones europeas, con Hugo Grocio, Samuel Pufendorf y los filósofos racionalistas a la cabeza, que tomaron las aportaciones de los españoles como primera referencia. Todo este esfuerzo concluyó en la consagración de las dos mayores creaciones de la historia jurídica moderna: el reconocimiento de la igualdad y dignidad de todos los hombres, y la creación del Derecho de las naciones. En los momentos presentes, en los que el desánimo parece haber sustituido a nuestro orgullo como pueblo, merece la pena recordar esta clase de conquistas.